SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 89/2020

POR LA CUAL SE AMPLIA EL MONTO DEL CONTRATO N° 32/2018 DEL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/2018 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS – PLURIANUAL ID Nº 353.978, SUSCRITO ENTRE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS"

-Hoja 1-

Asunción, 08 de junio de 2020

VISTO;

La Ley **4870/13** "Que crea la Sindicatura General de Quiebras" sancionada el 16 de julio de 2013, Dispone en su Artículo 1°. - Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente ley.....sic.

Que el Artículo 2º. Del mismo cuerpo legal entre otras cosas dice: *"La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionara con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, Tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título.....sic"*;

Que el Artículo 3°. Entre otras cosas dice: La Sindicatura General de Quiebras, tendrá su asiento en la Capital y será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General de Quiebras, contará además con Síndicos Adjuntos con el título de Agentes Síndicos. El Síndico General deberá ser de nacionalidad paraguaya, abogado y poseer un título que acredite su conocimiento de las ciencias contables y administrativas, haber cumplido treinta y cinco años de edad y ejercido la profesión o desempeñado la magistratura judicial por diez años como mínimo, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto.....Sic., y:

En su Art. 9º." *El Síndico General de Quiebra tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa.....sic"*

Que por Decreto 2097/2017, en su Artículo 5to dice: DESIGNAR en carácter de Sindico General de Quiebras a: Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado.

Que por ley N° 6469/2020 del Presupuesto General de la Nación, el Decreto Reglamentario N° 3264 del de 16 enero de 2020 le asigna partidas

Abog. Victor Nicolas Cancilini Rojas
Secretario General

Es copia fiel del original

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 89/2020.

presupuestarias a la Sindicatura General de Quiebras, cuya ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rigen a la materia.

El pedido realizado por la DIRECCION ADMINISTRATIVA según MEMORANDUM Nº 28/2020, con visto bueno de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, en donde solicita la AMPLIACION DEL MONTO del CONTRATO Nº 32 /2018, firmado con la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** cuyo Contrato inicial es de Gs. 89.565.700 (guaraníes ochenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos), del llamado "CD N° 14/2018 – CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA SGQ –PLURIANUAL – ID Nº 353.978, y donde justifica que la institución cuenta con una necesidad de seguir prestando el servicio del seguro para vehículos de la institución, sin realizar modificaciones contractuales respecto establecido en el contrato.

Y CONSIDERANDO;

Que por *Resolución N° 227/2018* de fecha 06 de noviembre de 2018, El Síndico General de Quiebras, autoriza iniciar el proceso de Contratación de Seguros para la Sindicatura General de Quiebras.

Que, la Sindicatura General de Quiebras realizó el llamado CD N° 14/2018 "Seguros varios para la SGQ" y adjudico a la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, según el Código de Contratación N° CD-13007-18-164812, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, según la Ley 2051/03, en su "**Art. 63- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo*

Abog. Víctor Nicolás Carrillo Rojas
Secretario General

Es copia Fiel del Original

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 89/2020.

sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a la licitación pública".

Que *el Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone en su Artículo 96°: "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios y servicios se sujetarán a los dispuesto en el artículo 63 de la Ley". La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*

Que, la Dirección de Contrataciones de la Sindicatura General de Quiebras se expidió sobre lo solicitado en los términos de su Dictamen UOC N° 03/2020 de fecha 2 de junio de 2020.-

Que, atentos a la situación del llamado en cuestión, donde se observa que efectivamente existe una necesidad para seguir prestando el servicio de seguro para vehículos, y siendo el mismo muy necesario para cubrir en tiempo y forma las diferentes necesidades que surjan dentro de la institución.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones:

EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

RESUELVE

Artículo 1°. AUTORIZAR la ampliación del Contrato N° 32/2018 del Llamado CD N° 14/2018, para la **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS, PLURIANUAL ID N° 353.978"**, a la firma Comercial **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con **RUC N° 80003140-7**, por un monto total de Gs. **9.472.896** (guaraníes nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y seis).

Artículo 2°. IMPUTAR los montos resultantes de la ampliación contractual con cargo a los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación aprobados

Abog. Victor Nicolás Cancino Rojas
Secretario General

Copia Fiel del Original

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
SECRETARIA GENERAL

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. FELIPE R. HUERTA D
SINDICO GRAL. DE QU

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 89/2020.

-Hoja 4-

para el Ejercicio Fiscal 2020 para la Sindicatura General de Quiebras, de Conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 12/2020.

Artículo 3º. COMUNICAR a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

ANTE MI

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS · REPUBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Abog. Victor Nicolás Garcilo Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Es copia fiel del original